

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045873

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de marzo de 2017

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ, LETICIA RUBIO MONTES, ERIC SALAS GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”**, con base en la siguiente:

Considerando

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.2 “Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro”, incentivar la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción en la ciudadanía.
2. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
3. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.
5. Que, en ese tenor, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la fracción III, del artículo 109, primer párrafo, de la Ley Suprema, se requiere que en el ámbito municipal se cuente con órganos internos de control dotados de facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de la materia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía correspondiente.
6. Que, como instancia de gobierno y de representación legal del Municipio, se reconoce la trascendencia de la labor del Ayuntamiento en la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la implementación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. De ahí que se estime pertinente someter a consideración de esta Soberanía que dicho cuerpo colegiado se encargue de elegir a los integrantes del Órgano Interno de Control municipal, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
7. Que, asimismo, en aras de proveer la estructura administrativa requerida para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento concernientes al combate a la corrupción, se considera conveniente que entre las comisiones permanentes que como mínimo se podrán constituir en cada Municipio exista una en dicha materia, cuya integración y presidencia se determinarán por el Ayuntamiento de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que con el fin de consolidar el régimen jurídico recientemente creado, se proponen ajustes adicionales a los señalados que garanticen su adecuación al ámbito municipal.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

9. Que atento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente iniciativa se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos a reformarse, adicionarse o derogarse relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente Iniciativa de:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 30, fracciones XXII y XXXIII; 31, fracción XVIII; 38, fracción XIV; 44, primer párrafo; 135, primer párrafo; y 164; se adicionan los artículos 30, fracciones XXXIV y XXXV, recorriéndose la subsiguiente en su orden; 38, fracción XV, recorriéndose la subsiguiente en su orden; 44, tercer y cuarto párrafos; y 166, segundo párrafo; y se derogan los artículos 27, párrafo tercero, fracción I; 33, fracción XIV, 41, fracciones V, VI, VII y VIII, y 165, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 27. Cada Municipio será...

El Ayuntamiento es...

Las sesiones del...

- I. Derogada.
- II. Cuando se advierta...
- III. Cuando no existan...

El Ayuntamiento sesionará...

La ocasión en...



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Sus resoluciones se...

Para los efectos...

Para la abrogación...

Artículo 30. Los ayuntamientos son competentes para:

I. a XXI....

XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XXIII. a **XXXII.** ...

XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o dependencia jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio;

XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, para la efectiva coordinación tendiente a la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

XXXV. Seleccionar y nombrar al Órgano Interno de Control del Municipio, para cuyo efecto se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y

XXXVI. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Los acuerdos, bandos...

En su caso,...



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 31. Los presidentes municipales...

I. a XVII.

XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas;

XIX. a XXVI.

Artículo 33. Los Síndicos tendrán...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XVIII.

Artículo 38. Las comisiones permanentes...

I. a XIII.

XIV. DE LA FAMILIA.- Le corresponde coadyuvar con las autoridades e interactuar con la sociedad, en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias;

XV. DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- Cuya competencia será brindar apoyo al Ayuntamiento para la implementación, en el ámbito municipal, de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos que se establezcan, tendientes a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, así como coadyuvar con las instancias competentes del Sistema Nacional Anticorrupción; y

XVI. Las demás, permanentes...

Artículo 41. Para la inhabilitación...

I. a IV.

V. Derogada.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a XI.

La Legislatura por...

La Legislatura tendrá...

Artículo 44. Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y un Órgano Interno de Control.

La Dependencia Encargada...

El Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

El Órgano Interno de Control deberá contar con la estructura orgánica que se requiera a efecto de que la autoridad a la que se encomiende la sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa sea distinta a aquella encargada de la investigación correspondiente, garantizando la independencia entre ambas con motivo del ejercicio de sus funciones.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 135. Los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, con excepción de aquellos que se dicten en materia de responsabilidades administrativas, supuesto en el cual deberán agotarse los recursos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

El plazo para...

Lo no previsto...

Artículo 164. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales, los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves así tipificados por las leyes de la materia, concernientes al ámbito municipal, se investigarán, sustanciarán, resolverán y sancionarán en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 165. Derogado.

Artículo 166. Cualquier persona tiene...

Por cuanto respecta a la denuncia en función de la cual se pretenda el inicio de la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas, se estará a lo previsto por las disposiciones de la materia.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a aquél en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el Artículo Primero Transitorio, continuará aplicándose la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009.


Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos deberán considerar en los Presupuestos de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.



Artículo Quinto. La Comisión de Combate a la Corrupción se constituirá dentro de los primeros treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ATENTAMENTE


**DIP. DAESY ALVORADA
HINOJOSA ROSAS**


**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA**


**DIP. ROBERTO CARLOS
CABRERA VALENCIA**


DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ


**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ
FLORES**


**DIP. JUAN LUIS INIGUEZ
HERNÁNDEZ**


**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL
MÉNDEZ**


DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ


DIP. LETICIA RUBIO MONTES


DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ


**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO**


DIP. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNÁNDEZ